

Municipalidad de Toltén

PARTE I

1.-CONCEPTO DERECHO MUNICIPAL:

- “Es aquella parte del Derecho Público interno que tiene por objeto, la organización y el funcionamiento de la administración comunal” Boloña Kelly.
- Concepto amplio: Es aquella parte del derecho público que está conformado por los principios y reglas jurídicas que regulan la organización y actividades de la administración comunal, inclusive las normas del derecho común o privado, siendo el derecho de la administración comuna.
- Concepto restringido: “Principios y reglas autónomas aplicables a los entes comunales, diferentes por espíritu y por naturaleza a aquellos del derecho privado, sea civil , comercial o de otra especie”.

- **2.- ADMINISTRACIÓN COMUNAL:**

- Dentro de la estructura de la administración del Estado, las competencias gubernamentales se dividen en nacionales, regionales y provinciales. Lo anterior queda claramente de manifiesto en el capítulo XIV de la Constitución Política, en donde la entidad municipal aparece como un órgano de administración y no de gobierno.

- **3.-Marco Jurídico:**

- Constitución Política en el art. 118 y siguientes regula la Administración Comunal. Señala que la municipalidad está constituida por el Alcalde y el Concejo. Es un órgano descentralizado territorialmente. Establece que las atribuciones y funciones serán establecidas por su Ley Orgánica Constitucional.

- La ley Orgánica establecerá las formas de participación ciudadana. (Hay que destacar en este punto la dictación de la ley 20.500 publica con fecha 16 de febrero de 2011) Creó el Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil.
- El alcalde en los casos y formas que establece la ley puede designar delegados.
- Las municipalidades podrán asociarse (Ley 20.527)
- Se pueden constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.
- La municipalidades podrán establecer en el ámbito de su comuna o agrupación de comunas unidades vecinales que tiene por objeto propender el desarrollo equilibrado y una adecuada participación ciudadana.

- La norma constitucional establece en su art. 118 dos normas de importancia en la autonomía y el poder local.
- a.- Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo.(respeto y deferencia que se debe a las autoridades comunales)
- b.-Transferencia de competencias del nivel central y regional al comunal.

- 2.- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado publicada en el año 1986. Esta ley sólo se aplica en el título 1 y 3 a la municipalidad: